



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01717-2014-PC/TC

LIMA

INSTITUTO DE DEFENSA LEGAL DEL
AMBIENTE Y EL DESARROLLO
SOSTENIBLE PERU (IDLADS),
REPRESENTADO POR HENRY OLEFF
CARHUATOCTO SANDOVAL

11. Por las razones antes expuestas, considero que la demanda (entendida como una de amparo, conforme a los actuados) debe ser declarada fundada, pues la resolución ministerial cuestionada debió ser sometida a una consulta previa, libre e informada, y, al no ser este caso, se ha producido una vulneración del referido derecho fundamental.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA